



## **Propuesta de incentivación fiscal para los instrumentos de previsión y ahorro de las personas mayores**

### **LA PENSIÓN VITALICIA COMO OPCION DE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA.**

Una de las escasas vías de ahorro y **previsión social destinada específicamente a la gente mayor** es la denominada Pensión Vitalicia Inmediata. Mediante este producto puede **complementarse la pensión de la Seguridad Social, con unas características singulares. Las tres más importantes son: se ajusta a la esperanza de vida del mayor, permite garantizar una rentabilidad y no necesariamente consume el capital aportado.** De este modo se posibilita la cesión a los herederos de todo o parte de lo invertido, según la voluntad de la persona.

**La oportunidad** de popularizar las rentas vitalicias como instrumento que canalice la previsión / ahorro de las personas mayores de 65 años se justifica por el hecho de que una proporción elevada de ancianos no han tenido la ocasión de constituir planes de pensiones privados cuando se encuentran ya en plena jubilación. Así pues, el colectivo natural al que se dirige el producto es la población mayor de 70 años y/o aquellos que no han tenido tiempo significativo para dotarse de unos ingresos provenientes de Planes de Pensiones.

**En la actualidad las pensiones vitalicias tienen un tratamiento fiscal inadecuado en comparación con otras alternativas de ahorro.** A pesar de ser un producto de previsión a largo plazo (vitalicio) tiene una fiscalidad más gravosa que otros instrumentos de ahorro a corto plazo.

Por todo ello, la nueva regulación del impuesto de la renta de las personas físicas debería tener en consideración la realidad que se expone en el documento. Además, de esta forma se daría cumplimiento a la resolución parlamentaria de enero de 2001 de promover instrumentos de ahorro para los mayores.



## **1.- Exposición de motivos**

Edad y Vida, Instituto para la mejora, promoción e innovación de la calidad de vida de las personas mayores, ve la necesidad de incentivar y canalizar el ahorro de las personas jubiladas, especialmente de aquellos instrumentos financieros que mejor se adaptan a la hora de complementar las pensiones públicas.

Este segmento de gente mayor, al haber dejado mayoritariamente su etapa laboral activa, ve limitado su vía de ingresos básicamente a la pensión de la seguridad social y al rendimiento de sus ahorros o patrimonio. Estos ahorros son en muchos casos el resultado del trabajo de su etapa activa y tienen como finalidad garantizar una calidad de vida.

En un contexto macro-económico de volatilidad de los mercados financieros y de tipos de interés bajos e inestables, los instrumentos tradicionales de ahorro donde mayoritariamente han confiado sus ahorros los españoles (libretas de ahorro, fondos de inversión, ...) resultan insuficientes para el objetivo anteriormente mencionado.

La existencia de una escasa cultura de ahorro a largo plazo determina que sea muy necesario promover e impulsar medidas fiscales que bonifiquen productos financieros que con determinadas características permitan complementar los ingresos mensuales de las personas mayores, sin poner en riesgo el capital invertido, con garantía de interés, adecuado a la esperanza de vida de la persona y respaldados por entidades que cumplan elevadas condiciones de solvencia.

Los mínimos requisitos que deberían recoger los instrumentos aptos para beneficiarse de una fiscalidad favorable, y siguiendo las recomendaciones del Pacto de Toledo, que en su Recomendación nº 14, avala la promoción fiscal de este tipo de ahorro, son:

- A) Productos que requieran inversión en activos a largo plazo y garanticen la rentabilidad, incluso de forma vitalicia.
- B) Productos que impidan o limiten la descapitalización de la persona mayor.
- C) Productos que sean comercializados por entidades con elevadas condiciones de solvencia.

El punto A) redundante, como es obvio, en una mayor estabilidad de la economía al permitir la colocación de deuda a largo plazo, tanto pública como privada.



El punto B) ofrece una seguridad para la sociedad en su globalidad al impedir que la descapitalización pueda provocar que estas personas lleguen a requerir servicios a cargo de los presupuestos públicos, como por ejemplo, los residenciales en caso de dependencia.

El punto C) logra la seguridad demandada para que en ningún caso, el riesgo de supervivencia en las personas mayores pueda revertir de nuevo a la propia persona en aquellos momentos vitales de mayor necesidad de cobertura y sin capacidad de generación de nuevos recursos.

Además, al reunir todas estas características,

- 1) no rompería el flujo de transmisión de riqueza a generaciones futuras, descendientes de las personas que han contratado los instrumentos referidos.
- 2) se busca no generar impacto en los Presupuestos Generales del Estado a corto plazo como menor ingreso puesto que los capitales depositados ya habrían tributado “ex ante”
- 3) se propone una exoneración de impuestos de las rentas o rendimientos, la cual podrá determinar que estas generen directa o indirectamente bases imponibles mayores que finalmente compensen a las arcas públicas del descuento inicial si se deja pasar el tiempo suficiente.



## **2.- La Pensión Vitalicia Inmediata.**

**Objetivos: proteger la integridad patrimonial de la persona mayor e incentivar el ahorro como instrumento de previsión.**

Sin menoscabo de otros instrumentos financieros, el producto cuya vocación es cumplir los requerimientos citados anteriormente es la Pensión Vitalicia Inmediata.

La Pensión Vitalicia es un seguro de vida-ahorro que permite al asegurado obtener una renta mensual desde que se constituye la operación y mientras viva. Además este producto permite ofrecer una seguridad superior a la de otros instrumentos de ahorro previsión, derivada de las condiciones de solvencia que deben cumplir las entidades aseguradoras (las más elevadas del sistema financiero).

### **2.1.- Complemento a la pensión pública de jubilación: renta fija mensual de por vida.**

Este producto está dirigido a clientes mayores de 60 años que desean complementar su pensión de la Seguridad Social. Mediante él se aseguran el cobro de una cantidad cada mes y a lo largo de toda la vida (con independencia de que los tipos de interés bajen o suban). Así, pueden ajustar sus gastos a sus ingresos sin temor a las oscilaciones de los rendimientos en los mercados financieros.

En algunos países europeos, este producto goza de una gran popularidad entre la gente mayor puesto que con la bajada y fluctuaciones de los tipos de interés, las rentas provenientes del ahorro acumulado han sufrido importantes reducciones. La pensión vitalicia da respuesta a este aspecto proporcionando unos ingresos de por vida

Además, en caso de fallecimiento, los beneficiarios pueden percibir una cantidad similar a la invertida por el titular. La renta a percibir se incrementa si el capital a entregar a los herederos se reduce.



## 2.2.- Singular tratamiento fiscal de las rentas percibidas.

Consecuencia de la duración vitalicia de la inversión y de su garantía de rentabilidad, es su tratamiento fiscal.

En la actual legislación fiscal sólo se tributa por un porcentaje de la pensión, que depende de la edad del titular en el momento de la contratación y permanece constante durante toda la vigencia del contrato: una persona de 65 años, por ejemplo, sólo tributa por un 25% de la pensión (quedando exento del 75% restante siempre que no rescate su contrato).

Estos porcentajes intentan reflejar con una cierta aproximación el hecho de que en cada renta percibida una parte es recuperación del capital invertido y otra rendimiento. El porcentaje de “amortización” de capital matemáticamente se va incrementando a medida que aumenta la edad del titular.

<b>Edad en el momento de la contratación</b>	<b>% de pensión sujeta a tributación</b>
Menor de 40 años	45%
Entre 40 y 49 años	40%
Entre 50 y 59 años	35%
Entre 60 y 69 años	25%
Más de 69 años	20%

**Cuadro 1: Actual Sistema de Tributación de la Pensión Vitalicia Inmediata**



### 2.3.- Volumen de primas de rentas vitalicias contratadas en el año 2001 y 2000 en millones de Ptas.

#### Primas de rentas vitalicias

<i>En millones de Pesetas</i>	31.12.01	31.12.00	% var.
MAPFRE + C. MADRID	101.061	49.526	104%
VIDACAIXA	61.178	67.630	-10%
ASEVAL	44.389	17.643	152%
MEDITERRANEO	30.184	18.578	62%
BANSABADELL	16.568	17.289	-4%
BARCLAYS	13.533	11.775	15%
CAIXA TERRASSA	1.429	328	336%
DB VIDA	1.426	336	324%
INTERCASER	1.072	1.653	-35%
PLUS ULTRA	811	447	81%
BANESTO	746	848	-12%
VITALICIO	181	287	-37%
TOTAL MERCADO	289.704	209.702	38%

#### Cuadro 2

Datos: ICEA

Elaboración: Edad y Vida

Existe un interés creciente por el producto (aunque sólo sea por cuestiones demográficas), si bien es totalmente irrelevante su peso dentro del ahorro nacional global.

**Sólo el 0,78% del ahorro español está instrumentado en forma de Pensiones Vitalicias Inmediatas (Datos a 31/12/2001. Fuentes: Inverco, Cuentas Financieras del Banco de España e ICEA)**

### 2.4.- Caso práctico: Análisis de la presión fiscal en las Pensiones Vitalicias Inmediatas frente a los Fondos de Inversión.

Suponemos que tanto la Pensión Vitalicia Inmediata como el Fondo de Inversión generan unos rendimientos del 3% T.A.E. indefinidamente, es decir, para una inversión de 1.000 €, la pensión vitalicia devenga una renta mensual de 2,45 € y en el Fondo de Inversión se hacen reintegros mensuales (ventas de participaciones) por el mismo importe.



Como consecuencia de lo anterior, el capital en caso de fallecimiento será

equivalente a la cuantía aportada al Fondo o Pensión Vitalicia en el momento de la constitución, y se transmitirá y tributará por el Impuesto de Sucesiones.

Los ingresos anuales se cifran en 29,4€. Comparamos los ingresos netos en función de que se perciba la renta mediante una pensión vitalicia o reintegros mensuales de un Fondo de Inversión.

La tributación de las rentas vitalicias se determina en función del porcentaje que según la edad del titular se considera rendimiento de capital mobiliario. A esta cifra se aplica el tipo marginal que en el ejemplo es del 24%.

La tributación de las rentas obtenidas mediante reintegros de Fondos de Inversión es consecuencia de determinar la parte de rendimientos generados por las participaciones reintegradas, a los que se ha aplicado el tipo del 15% que aparece en la propuesta de reforma del IRPF, salvo para los reintegros efectuados con una antigüedad inferior a un año y un día, en cuyo caso, los rendimientos derivados por la venta de participaciones tributarán en función del marginal.

Año 1	Edad	Importe de la renta/reintegro sometido a tributación	Impuestos	Renta neta anual después de Impuestos	% de la renta total sometida a tributación
Pensión Vitalicia Inmediata	65 años	7,35	1,76	27,64	25,00%
	75 años	5,88	1,41	27,99	20,00%
Fondo de Inversión	-----	0,43	0,10	29,3	1,5%

Año 5	Edad	Importe de la renta/reintegro sometido a tributación	Impuestos	Renta neta anual después de Impuestos	% de la renta total sometida a tributación
Pensión Vitalicia Inmediata	65 años	7,35	1,76	27,64	25,00%
	75 años	5,88	1,41	27,99	20,00%
Fondo de Inversión	-----	3,66	0,55	28,85	12,4%



<b>Año 10</b>	Edad	Importe de la renta/reintegro sometido a tributación	Impuestos	Renta neta anual después de Impuestos	% de la renta total sometida a tributación
<b>Pensión Vitalicia Inmediata</b>	<b>65 años</b>	7,35	1,76	27,64	25,00%
	<b>75 años</b>	5,88	1,41	27,99	20,00%
<b>Fondo de Inversión</b>	-----	7,2	1,72	27,68	24,5%

De estos ejemplos se desprende que los ingresos percibidos mediante la pensión vitalicia tributan desde el cobro de la primera renta con independencia de los rendimientos realmente generados. De hecho, en los Fondos de Inversión se difiere la tributación, ya que los rendimientos son exclusivamente aquellos realmente devengados por las participaciones reintegradas cada mes.

La evolución de la parte tributable de una renta constituida mediante un Fondo de Inversión únicamente se iguala a la de una Pensión Vitalicia constituida a los 65 años cuando pasan 10 años. Por tanto globalmente para que exista homogeneidad fiscal en ambas operaciones con la legislación vigente, se debería estar cobrando rentas aproximadamente veinte años. Este periodo es excesivamente largo para una persona mayor, cuya esperanza de vida es muy inferior.

### **3.- Posibilidades y ventajas de favorecer el ahorro en pensiones vitalicias.**

El actual sistema de tributación de las rentas vitalicias derivadas de seguro de vida, tanto diferidas como inmediatas, no estimula en absoluto este tipo de prestación.

Si verdaderamente se quiere favorecer el cobro de prestaciones en forma de renta, tal y como reitera en varios apartados la Proposición no de Ley de 10 de febrero de 1998, es preciso aplicar a las rentas vitalicias una práctica exención tributaria, tal y como tienen establecido otros países como Alemania o Francia.

A tal efecto, las propuestas fiscales seguidamente indicadas, aun sin llegar globalmente a la deseada exención, tienden a fomentar la contratación de dichas rentas.



### **3.1. Propuesta.- Reducir y simplificar los porcentajes de tributación de las rentas vitalicias inmediatas.**

➤ **Opción primera: Establecer dos porcentajes únicos de tributación para las rentas vitalicias inmediatas**

Para articular esta propuesta se propone modificar el artículo 23.3.b) de la Ley 40/1998 con la siguiente redacción:

*" b) En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:*

- 30 por 100, cuando el perceptor tenga menos de sesenta años.
- 0 por 100 cuando el perceptor tenga sesenta años o más y las rentas percibidas por pólizas de estas características sean inferiores a 10.000€ anuales. Y 10 por 100 para la parte de renta que supere esa cantidad.

*Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la percepción de cada término de la renta".*

➤ **Opción segunda: Establecer un porcentaje de tributación para las rentas vitalicias inmediatas que vaya disminuyendo en función de la edad del rentista**

Esta segunda propuesta se articularía mediante la siguiente redacción del artículo 23.3.b) de la Ley 40/1998:

*" b) En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el porcentaje resultante de restar a 80 la edad del rentista en cada anualidad de percepción de la pensión"*



### **3.2. Justificación a la propuesta.**

Las rentas vitalicias son el producto que se considera más adecuado para el establecimiento de esquemas de previsión para la jubilación, por lo que deben tener un tratamiento fiscal simple y que además fomente al máximo su contratación. Además, dada su función de complementariedad deberían ser primadas fiscalmente frente a los cobros en forma de capital.

En general, el sistema de tributación que se propone para las rentas vitalicias responde al principio de tributación a la entrada y práctica exención a la salida, lo cual supone una ligera aproximación a lo establecido para los planes de pensiones sin alcanzar totalmente sus ventajas.

En este sentido, hemos de recordar que la tributación de los planes de pensiones, con el sistema de reducción en la base imponible de las aportaciones, permite la capitalización sobre el total del importe destinado al ahorro, mientras que este mismo ahorro, en el caso de rentas aseguradas, ya se ha visto reducido entre un 18% y 48% por su tributación previa.

Así en la constitución de pensiones vitalicias inmediatas por personas mayores, dado que el ahorro destinado a las mismas ya ha tributado previamente, los diferentes porcentajes que se proponen en ningún caso llegan a ser suficientes para equiparar su tributación a las ventajas fiscales por anticipado de los planes de pensiones.

También, debe tenerse en cuenta que la renta inmediata, al ser apta para canalizar el ahorro proveniente de otros instrumentos, cumple también una importante finalidad en el ámbito de la previsión social complementaria, más si se tiene en cuenta que su instrumentación permite al titular de las rentas asegurar la obtención de unos ingresos determinados durante toda la

esperanza de vida de su jubilación. Aspecto especialmente relevante dado que existe una tendencia al alargamiento de la esperanza de vida, viniendo acompañada esta de un incremento en los gastos por el aumento de las situaciones de dependencia.

Con estas propuestas se pretende, también, acercar la tributación efectiva de las rentas aseguradas a la establecida en otros instrumentos que tributan en el régimen de ganancias de patrimonio y que, no alcanzando el grado de complementariedad de los seguros por no poder ofrecer garantía de tipo de interés, cobertura de riesgos biométricos y teniendo las entidades que los ofrecen menores requerimientos de solvencia; disfrutan, en cambio, de un tratamiento fiscal más beneficioso. Instrumentos, que mediante reembolsos periódicos, pueden llegar a generar unos ingresos en forma de renta con una



fiscalidad muy limitada porque únicamente tributarían las plusvalías efectivamente devengadas en cada reintegro periodico, siendo éstas muy pequeñas proporcionalmente en los reembolsos que se efectúen y especialmente irrelevantes en los primeros años.

Así la propuesta en el “Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial ...” de reducción de la tributación de las plusvalías según el tramo inferior de la renta – 15%- puede indirectamente promocionar a productos tales como los Fondos de Inversión para la canalización del ahorro previsión de la población jubilada, cuando la finalidad de este producto no es garantizar, ni rentabilidades, ni riesgos biométricos (por ejemplo los ingresos, viva lo que viva su titular).

De las dos opciones barajadas para incentivar la constitución de rentas vitalicias, la primera se inspira en situarnos en aquel tramo de “*la curva de Laffer*”, donde la reducción de la presión fiscal de forma selectiva no tienen un coste equivalente a la recaudación teórica del Estado al situarse los 10.000€ muy por debajo de las cantidades requeridas para realizar la declaración de renta y porque la finalidad natural de los ingresos mensuales generados por la PVI es hacer frente a los gastos de consumo de su titular (alimentación, vivienda, atenciones domiciliarias, salud, ...). La segunda opción pretende contemplar la realidad de los gastos crecientes del individuo a medida que supera determinadas edades, especialmente en el epígrafe de salud. Por ello para una garantía de rentabilidad vitalicia las rentas mensuales netas irían aumentando anualmente por una reducción de la presión fiscal, gracias al decrecimiento del porcentaje de la renta que se considerarse rendimiento tributable.

### **3.3. 2da. Propuesta.- Tratamiento fiscal de los rescates de las rentas.**

Se propone la modificación del apartado e) del número 3 del artículo 23 de la ley del IRPF, con la siguiente redacción:

*“e) En el caso de extinción de las rentas temporales o vitalicias, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la extinción de la renta tenga su origen en el ejercicio del derecho de rescate, el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de minorar el importe del rescate en las primas aportadas. Cuando las rentas hayan sido adquiridas por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito inter vivos, se restará, adicionalmente, la rentabilidad acumulada hasta la constitución de las rentas.*”



*A dicho rendimiento se le aplicarán los porcentajes de reducción establecidos para las prestaciones en forma de capital en función de la antigüedad de las primas desde la fecha de la aportación hasta el momento del rescate.”*

### **3.4. Justificación a la 2da. Propuesta.-**

La vigente normativa penaliza excesivamente el rescate de las rentas, cuando dicho rescate puede obedecer a situaciones de necesidad del beneficiario. Por este motivo, se propone en todas las alternativas propuestas, que al rendimiento que se genere en el rescate de rentas inmediatas, se le apliquen los mismos porcentajes reductores que a las prestaciones en forma de capital, medida ésta que además de ser equitativa tiende a fomentar la contratación de rentas vitalicias.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en los planes de pensiones se permite la transformación de una renta en capital a través de la anticipación de los vencimientos y cuantías inicialmente previstos.

### **4. Comentarios finales.**

La Administración ha buscado potenciar de forma explícita en el Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de IRPF el apoyo a la familia, lo que venía siendo ya muy necesario ante la nueva situación socioeconómica y laboral.

En esta línea un aspecto particular pero muy importante es el apoyo al ahorro de la población mayor de 64 años. Un dato revelador de la información del I.N.E. (EPA II trimestre) es que en el año 2001 en el Estado Español, de los 13,2 millones de hogares identificados; 4,5 millones de hogares tenían un sustentador principal de más de 65 años y en estos hogares viven 9,8 millones de personas.

Por ello el apoyo fiscal a la constitución de rentas vitalicias tiene actualmente un coste de oportunidad tributario muy limitado por la especificidad y aún reducida popularidad del producto y en cambio da a la sociedad un mensaje claro sobre la voluntad de la Administración de apoyar fiscalmente a todo aquello que ayude a mejorar el nivel de vida o los ingresos de la población mayor de 65 años.